

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

- 15.1 *Controversias Interpuestas Durante el Proceso Electoral 2004*
- 15.2 *Recurso de Revocación*
- 15.3 *Recurso de Revisión*
- 15.4 *Juicio de Nulidad Electoral*
- 15.5 *Juicio de Revisión Constitucional Electoral*
- 15.6 *Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano*



2804

ARCHIVE

100 CARTR

re + for

La justicia electoral es una función estatal a través de la cual se dirimen conflictos surgidos con anterioridad, durante o posteriormente a la jornada electoral, en relación a la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos que integran a nuestra entidad federativa.

Su finalidad primordial es garantizar el apego de los actos de autoridad en materia electoral con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado la legislación electoral vigente en la entidad, así como otorgar certidumbre a los procesos electorales en todas y cada una de sus etapas; se busca, de esta manera, fortalecer la vida democrática y el respeto al voto popular.

Sobre los anteriores aspectos, la Ley Suprema Nacional, en su artículo 116, fracción IV, incisos d) y e), establecen que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad; así mismo, se fijan los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.

Por su parte, el artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, señala que se establecerá un sistema de medios de impugnación contra actos o resoluciones de la autoridad electoral, a fin de garantizar la legalidad de los procesos, el cual dará definitividad en la instancia correspondiente. Serán



El área jurídica trabajó intensamente en las impugnaciones recibidas

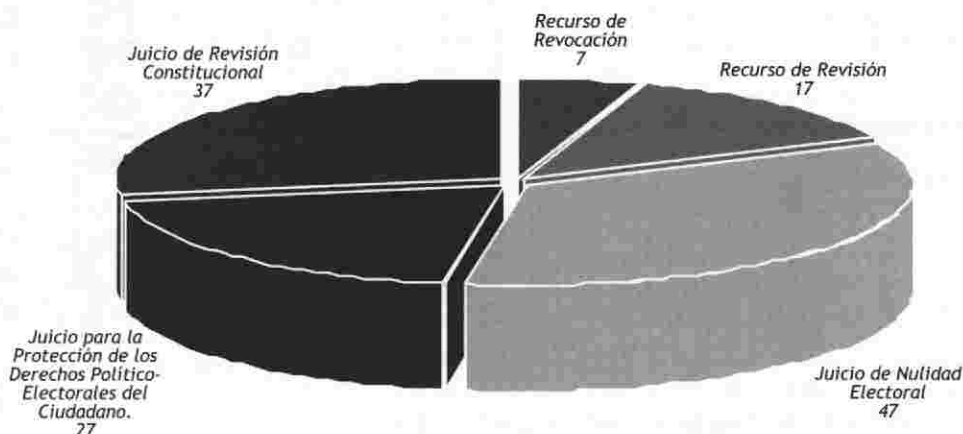
competentes para conocer de los recursos que se interpongan, el Instituto Electoral del Estado y el Tribunal Estatal Electoral. En ningún caso la interposición de los medios de impugnación producirá efectos suspensivos respecto del acto, resolución o resultados que se hubiesen impugnado. La ley establecerá los requisitos y normas a que deban sujetarse la interposición y tramitación de los medios de impugnación en los procesos electorales y de consulta ciudadana.

De lo anteriormente señalado, se desprende que constitucional y legalmente, está prevista la función de control constitucional mediante el conocimiento de los diversos medios y recursos que la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas reglamenta

15.1 Controversias Interpuestas durante el Proceso Electoral del 2004

MEDIO DE IMPUGNACIÓN	ÓRGANO RESPONSABLE	ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER	ETAPA		TOTAL	%
			1ª PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN	2ª RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALORES DE LAS ELECCIONES		
Recurso de Revocación	C. G. (4) C. M. E. (3)		7		7	5.26%
Recurso de Revisión	C. G. (14) C. M. E. (3)		17		17	12.78%
Juicio de Nulidad Electoral	C. G. (5) C. D. E. (8) C. M. E. (34)			47	47	34.59%
Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.	C. G. (21) Órganos internos de los diferentes partidos políticos y coalición (6)		16	11	27	19.55%
Juicio de Revisión Constitucional	T. E. E.			37	37	27.82%
Total			40	95	135	100.00%

Medios de Impugnación Interpuestos durante el Proceso Electoral 2004



Controversias Interpuestas durante el Proceso Electoral del 2004 y sus Efectos

AUTORIDAD	CONTROVERSIAS	INTERPUESTOS	MODIFICADOS	REVOCADOS	CONFIRMADOS	OTROS
	R. REVOCACIÓN	7			6	(1) Improcedente
	R. REVISIÓN	17	1	4	8	(2) Desechados (1) Sobreseído (1) El T.E.E. se declara incompetente
	JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL	47			43	(2) Por no presentados (2) Desechados
	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO	27	2	3	3	(18) Desechados (1) Sobreseído
	JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL	37	1		35	(1) Desechado
TOTAL		135	4	7	95	29

15.2 Recurso de Revocación

Este recurso procede para impugnar los actos o resoluciones que causen un perjuicio al interés jurídico de alguno de los sujetos legitimados para interponerlo y que provengan de los órganos colegiados o unipersonales del Instituto o de los secretarios ejecutivos de aquéllos:

I. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales;

II. Dentro de un proceso electoral, exclusivamente en la etapa de preparación de la elección;

III. Durante el proceso electoral, en la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, en contra de los actos o resoluciones cuya naturaleza sea diversa a los que puedan recurrirse por la vía del juicio de nulidad electoral, y que no guarden relación directa con el proceso electoral y los resultados del mismo;

IV. En cualquier momento, en contra de la determinación y, en su caso, aplicación de sanciones a ciudadanos, partidos políticos, coaliciones, organizaciones, fedatarios o servidores públicos, observadores, funcionarios electorales y cualquier otra

persona física o moral, en los términos de la Ley Orgánica del Instituto.

En el caso que previene la fracción II, el recurrente puede optar entre la interposición del Recurso de Revocación o el de Revisión ante el Tribunal Electoral.

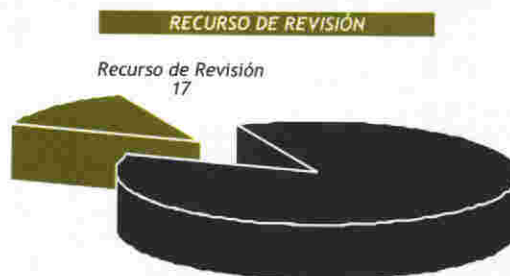
En el transcurso del Proceso Electoral Ordinario 2004, se interpusieron 7 Recursos de Revocación, de los cuales 3 se promovieron ante los Consejos Municipales Electorales y los 4 restantes ante el Consejo General.



15.3 Recurso de Revisión

Es el medio de impugnación que pueden hacer valer los partidos políticos y cualquier ciudadano por su propio derecho, en contra de las resoluciones que recaigan a los recursos de revocación y las determinaciones de aplicación de sanciones en los términos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral. La autoridad competente para resolver este medio de impugnación es el Tribunal Estatal Electoral dentro del término de ocho días siguientes a aquél en el que se admitan.

En el transcurso del Proceso Electoral Ordinario 2004 se interpusieron 17 Recursos de Revisión, 14 de ellos en el Consejo General y los 3 restantes en los diferentes Consejos Municipales Electorales.

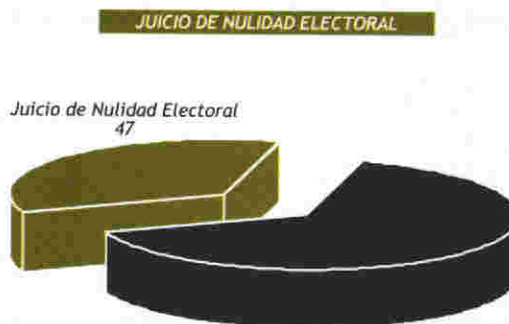


15.4 Juicio de Nulidad Electoral

El juicio de nulidad electoral procederá para impugnar las determinaciones de los órganos electorales que violen normas legales relativas a las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación, durante los procesos electorales locales y, exclusivamente, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, se podrá interponer el Juicio de Nulidad Electoral.

En el transcurso del Proceso Electoral Ordinario 2004 se interpusieron 47 Juicios de Nulidad Electoral, de los cuales, 42 se promovieron ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales y, los 5 restantes, ante el Consejo General.



15.5 Juicio de Revisión Constitucional Electoral

Es el medio de impugnación con el que cuentan los Partidos Políticos para garantizar la constitucionalidad de los actos y resoluciones de las autoridades estatales dictados durante la organización, calificación y resolución de impugnaciones, en las elecciones de:

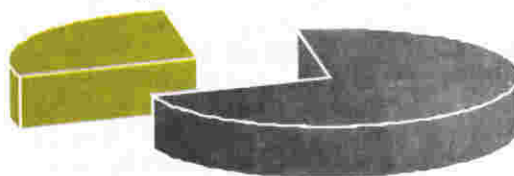
- a) Gobernador;
- b) Diputados Locales; y
- c) Autoridades Municipales.

La demanda del Juicio de Revisión Constitucional Electoral debe interponerse por escrito y ante la autoridad electoral responsable del acto o resolución impugnados, esto es, ante el Órgano Electoral o el Tribunal Electoral Estatal que hubiere dictado el acto o resolución impugnados. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la autoridad competente para resolver este medio de impugnación.

En el transcurso del Proceso Electoral Ordinario del año dos mil cuatro, se interpusieron 37 Juicios de Revisión Constitucional ante el Tribunal Estatal Electoral.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL

Juicio de Revisión Constitucional
37



15.6 Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano

El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano procede para impugnar los actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalan la Constitución Federal y las leyes locales. La autoridad jurisdiccional competente para resolver este medio de impugnación es la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el transcurso del Proceso Electoral Ordinario 2004, se interpusieron 27 Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano
27

